OBSERVACIÓN CAPACIDAD DE SUMINISTRO E INVENTARIOS

Medellín, 8 de julio de 2020

Señores
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA
Carrera 50 N° 12 Sur 149 Autopista Sur,
Dirección de Apoyo Legal
Itagüí, Antioquia.

REFERENCIA: Selección Abreviada mediante subasta inversa Electrónica No. 10659
OBJETO: SUMINISTRO A GRANEL DE RON CON 3 AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 75% V/V

Estimados señores,

Dando alcance a las observaciones anteriormente presentadas (02/07/2020, 03/07/2020 y 05/07/2020) y mediante las cuales reiterábamos sobre la no habilidad del proponente UNION TEMPORAL RON PANAMA 2020, y con base en la información de Colombia Compra Eficiente, mediante la cual se indica que "conforme a la normativa del Sistema de Compra Pública, las Entidades Estatales deben responder por escrito y de fondo toda observación realizada por los proponentes", ampliamos de nuevo, dado que no se ha dado respuesta a las observaciones, lo crítico e importante del incumplimiento del requisito habilitante en el proceso.

Adicionalmente, atendiendo la información de la Adenda No. 05, en la cual se indica que "dada la evaluación minuciosa que debe realizarse de los requisitos habitantes subsanados por la Empresa CORPORACIÓN ALCOHOLES DEL CARIBE SA y las múltiples observaciones presentadas al informe de evaluación por los oferentes posteriores a la Adenda Nro. 4…", damos por recibidas las observaciones presentadas en cuanto a la Certificación de los inventarios presentada por el proponente UNION TEMPORAL RON PANAMA 2020 donde se resalta la insuficiencia de la misma, en incumplimiento a un requisito habilitante, y por lo tanto el proponente deberá ser inhabilitado en el proceso.

Es claro que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en los contratos anteriores de compra de alcoholes, rones o tafias, ha destinado la totalidad del presupuesto a la adquisición de los productos, e incluso, en algunos contratos, ha realizado ampliaciones.
Lo anterior resulta lógico y entendible, ajustado a Derecho y a los principios de la Contratación Estatal, resaltando el principio de Planeación que debe tenerse en los proyectos de Inversión de Entidades Estatales.

Los Pliegos de Condiciones, realizados, estudiados y establecidos por la Entidad, rigen el proceso licitatorio, mediante el cual se establecen los requisitos habilitantes de los proponentes.
En dicho sentido, reiterando la anotación previamente observada, los Pliegos de Condiciones Definitivos tienen, con negrilla y subrayado en texto original, lo cual resalta, en su máxima expresión, la importancia del requisito, que "**El presente proceso se realizará con un presupuesto tipo bolsa, es decir que el contrato se adjudicará por el valor del presupuesto oficial y la cantidad de litros podrá variar de conformidad con el resultado de la subasta inversa electrónica, en este sentido la misma podrá incrementarse, de acuerdo con el resultado**" (subrayado y negrilla vienen del texto original)

De igual forma presenta como requisito de Orden Técnico
"**Certificado de los inventarios disponibles:**
El proponente deberá acreditar mediante certificado expedido por una certificadora internacional que cuenta con la totalidad del tipo de Ron que oferta."

Por lo anterior, es absolutamente claro que el proponente UNION TEMPORAL RON PANAMA 2020 no está en capacidad de suministrar la totalidad del Ron que por presupuesto asignado, con la variación de la TRM que indican los Pliegos de Condiciones, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia pueda querer adquirir en el presente proceso.
Como habíamos comentado en previas observaciones, la participación como habilitado del proponente UNION TEMPORAL RON PANAMA 2020 solamente podrá garantizar el **uso eficaz y eficiente** de los recursos públicos hasta un 82.36% del total del presupuesto asignado. En tal sentido, la entidad deberá justificar ante los entes de control el por qué no se utilizó en su totalidad el presupuesto del **proyecto de inversión**, lo cual afecta el desarrollo de proyectos adicionales en el departamento y atenta contra las arcas del estado.

Así las cosas, habilitar la propuesta de la UNION TEMPORAL RON PANAMA 2020 resulta abiertamente contraria a lo establecido en los Pliegos de Condiciones y, de manera grave, atenta contra el principio de planeación y de la debida utilización de los recursos del Estado, por cuanto con las cantidades certificadas por el proponente mencionado, la entidad no podría ejecutar a cabalidad su presupuesto.

Cordialmente,

Manuel Gonzalo Osorio
Apoderado CACSA

Av. La Estancia, Centro Banaven, Cubo Negro
Torre B, Piso 3, Caracas - Venezuela.
+58 212 9910029 / 6842 / 5184
www.cacsa.com.ve
J-308073130